Naciones Unidas A/HRC/62/41

Asamblea General

Distr. general
18 de mayo de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
62º período de sesiones
15 de junio a 10 de julio de 2026
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

La trata de niños en el contexto de la apatridia, la migración y el desplazamiento forzado

Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally*

Resumen

En el presente informe, presentado en cumplimiento de las resoluciones 26/8 y 53/9 del Consejo de Derechos Humanos, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, Siobhán Mullally, examina los riesgos agravados de trata a que se enfrentan los niños migrantes, desplazados forzosos y apátridas debido a la discriminación estructural, la injusticia racial, las políticas mal planteadas —en particular las restricciones del acceso efectivo a la protección internacional— y la ausencia de vías de migración segura y regular.

* Se acordó publicar este informe tras la fecha prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. A escala mundial, los niños representan un tercio de las víctimas de trata. La trata de niños es un delito grave y una grave violación de los derechos humanos. Sin embargo, la impunidad está muy extendida, lo que pone de manifiesto, una vez más, la relativa invisibilidad de los derechos del niño en el derecho internacional y en la legislación, las políticas y las prácticas contra la trata de personas. Para los niños migrantes, desplazados forzosos y apátridas, los riesgos de trata son sustancialmente mayores. Las causas son múltiples y estructurales. Los riesgos de trata de niños están presentes en todas las etapas del proceso migratorio y en las situaciones de desplazamiento forzado. En el caso de los niños no acompañados y separados, los riesgos son mayores, en particular debido a las deficiencias de los servicios de protección infantil y a la extendida discriminación racializada que se da en el control de fronteras y en la gobernanza de la migración. El tránsito es posiblemente la fase más peligrosa para los niños. Estos riesgos no son inevitables. Más bien, son consecuencia de políticas mal planteadas y de una falta de voluntad política que han limitado la aplicación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular y del Pacto Mundial sobre los Refugiados, incluido, en particular, el compromiso de prevenir, combatir y erradicar la trata de personas.

2. La falta de vías de migración segura o de acceso efectivo a la protección internacional empuja a los niños a emprender trayectos peligrosos y arriesgados, lo que posibilita que redes delictivas, tanto organizadas como informales, se aprovechen de la precariedad y las vulnerabilidades resultantes en grave detrimento de los niños. Las restricciones del acceso a la protección internacional y el acceso limitado a visados humanitarios, al reasentamiento o a la reagrupación familiar basada en los derechos contribuyen directamente a que los niños emprendan viajes arriesgados y peligrosos. El hecho de que no se garanticen vías de reubicación y migración planificadas y seguras en respuesta al cambio climático y a los desastres relacionados con el clima agrava la vulnerabilidad a la trata de personas, en particular en el caso de los niños que no asisten a la escuela y que se desplazan de las zonas rurales a los centros urbanos o a través de las fronteras, a menudo separados de sus padres o cuidadores y con un acceso limitado o nulo a los sistemas de protección infantil.

3. En todas las medidas que conciernan a los niños, incluidos los niños migrantes y los niños desplazados forzosos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial. El principio de no discriminación es igualmente importante, pero a menudo se pasa por alto. Aunque el principio de no discriminación es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos, las excepciones se han convertido en la norma en el contexto de la migración y los desplazamientos forzados. Este excepcionalismo afecta de manera particularmente marcada a los niños que, pese a las garantías de no discriminación y de protección del interés superior, quedan al margen de las garantías de derechos humanos en la legislación, las políticas y la práctica. Las reiteradas declaraciones de adhesión a los derechos del niño y a la universalidad de esos derechos suenan huecas para los niños migrantes, desplazados forzosos y apátridas.

4. Con demasiada frecuencia se da por sentado que el contexto de la migración y el desplazamiento forzado transfronterizo es excepcional, lo que permite a los Estados adoptar medidas que, en otras circunstancias, se considerarían profundamente racistas y directa o indirectamente discriminatorias. Recordar que la obligación fundamental de no discriminación se aplica también a los niños evidencia la ilegalidad de esas medidas.

5. El derecho internacional relativo a la trata de personas impone a los Estados la obligación positiva de prevenir la trata y prestar asistencia y proteger a los niños víctimas y a los niños en riesgo de ser víctimas de trata, sin discriminación. Sin embargo, la aplicación de las leyes contra la trata de personas está profundamente racializada, lo que genera múltiples deficiencias en la prevención y la protección de los niños en riesgo durante el tránsito, en los cruces fronterizos y en los países de destino. Estas deficiencias se ven agravadas por la persistencia de la apatridia. La intersección de los ejes de discriminación por motivos de raza, situación migratoria y género conduce a presunciones de inexistencia de vulnerabilidad, especialmente en el caso de los adolescentes varones, que no solo quedan sin asistencia ni protección, sino que con frecuencia son sancionados por delitos directamente relacionados con su situación como niños víctimas de trata.

II. Formas y alcance de la trata de niños en el contexto de los desplazamientos forzados y la apatridia

6. La Relatora Especial recuerda que los riesgos específicos de la trata de niños se destacan en las observaciones generales conjuntas núms. 3 y 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núms. 22 y 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño. La Relatora Especial pone de relieve la magnitud de los riesgos de trata a que se enfrentan los niños en todas las etapas del desplazamiento. Durante la huida inicial, por ejemplo en el contexto del conflicto en curso en el Sudán, son especialmente elevados los riesgos de trata con fines de esclavitud sexual, reclutamiento y utilización por grupos armados y fuerzas armadas, entre otros[1]. En los movimientos mixtos y sucesivos que se producen a lo largo de diversas rutas migratorias, los niños, al igual que los adultos, se ven expuestos a la trata con fines de explotación sexual, trabajo forzoso, extorsión para obtener rescates, delincuencia forzada y otras formas de abuso. Los niños desplazados forzosos y apátridas también son objeto de trata en situaciones de desplazamiento prolongado. En los campamentos y las zonas urbanas, las familias que viven en condiciones precarias de pobreza y con acceso limitado a la protección social o a medios de subsistencia son especialmente vulnerables, de modo que los niños corren un riesgo elevado de ser víctimas de trata con fines de trabajo infantil peligroso, servidumbre doméstica, mendicidad forzada, delincuencia forzada, matrimonio infantil y forzado y, en algunos contextos, adopción ilegal o extracción de órganos.

7. Las contribuciones recibidas por la Relatora Especial[2] y las consultas han evidenciado los graves abusos de derechos humanos que sufren los niños. Los niños desplazados forzosos y los niños apátridas han sido víctimas de trata con fines de trabajo forzoso en sectores como la agricultura, la venta ambulante, la recogida de basura, la construcción y el trabajo doméstico. En el caso específico de las niñas, también han sido objeto de trata con fines de explotación sexual y matrimonio infantil en diversos contextos regionales. Los niños, los adolescentes y los jóvenes son objeto de captación por tratantes a lo largo de rutas de desplazamiento peligrosas y en situaciones de refugiados prolongadas en África, América, Asia y Europa. Las niñas desplazadas forzosas son sometidas a trata con mayor frecuencia para fines de explotación sexual, servidumbre doméstica y matrimonio infantil o forzado, mientras que los niños son sometidos a trata con mayor frecuencia para fines de trabajo forzoso y delincuencia forzada o son reclutados por grupos armados. Las desigualdades de género, la discriminación, la falta de oportunidades educativas y las experiencias previas de violencia aumentan la vulnerabilidad a la trata de personas, especialmente en el caso de las niñas no acompañadas o separadas. Los niños varones tienen vulnerabilidades específicas relacionadas con su género que pueden aumentar el riesgo de trata. Debido a la estigmatización y la discriminación, pueden tener dificultades para revelar o denunciar experiencias de explotación y es menos probable que sean reconocidos como víctimas. Las presiones para saldar deudas de viaje o enviar dinero a sus hogares, combinadas con el acceso limitado a asistencia, pueden llevar a los niños a tolerar situaciones de explotación extrema, por ejemplo de trabajo forzoso y delincuencia forzada, sin pedir ayuda. La discriminación a lo largo de las rutas de desplazamiento y en los países de destino afecta de manera diferente a los distintos grupos. En África septentrional, los niños de África Subsahariana se enfrentan a un mayor riesgo de sufrir abusos y explotación debido al racismo generalizado y sistémico. En América, los niños indígenas desplazados forzosamente corren un riesgo más elevado de ser víctimas de trata con fines de explotación sexual y laboral, una situación que se ve agravada por problemas de documentación y barreras lingüísticas que dificultan el acceso a la información y a los servicios. En las familias desplazadas forzosamente, los niños pueden asumir nuevas funciones y responsabilidades para contribuir a la supervivencia del hogar, por ejemplo trabajando muchas horas en empleos precarios y peligrosos en sectores informales en los que hay importantes riesgos de trata. Las familias pueden recurrir a la trata de niños con fines de matrimonio forzado en respuesta al deterioro de su situación económica

[1] Véase SDN 1/2024. Todos los llamamientos urgentes y las cartas de denuncia que se mencionan en este informe pueden consultarse en https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments.

[2] Las contribuciones recibidas pueden consultarse en https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2026/call-input-report-special-rapporteur-trafficking-rights-migrant-refugee-asylum.

y al acceso limitado a medios de subsistencia. Las políticas de concentración en campamentos y las condiciones restrictivas que en ellos se imponen pueden agravar sustancialmente los riesgos de trata de personas. Los campamentos de refugiados pueden convertirse en lugares de mayor vulnerabilidad debido a las restricciones a la libertad de circulación, el acceso limitado al empleo o a la educación, la dependencia de una asistencia humanitaria menguante, el hacinamiento, el alojamiento y los servicios de salud inadecuados, las deficiencias en la administración de justicia y en el estado de derecho y la corrupción. Todos estos factores facilitan el acceso de las redes delictivas, tanto organizadas como informales, y los campamentos o entornos de refugiados y desplazados pasan a convertirse en centros de trata de niños.

III. El reseteo humanitario

8. La Relatora Especial está sumamente preocupada por los efectos de los recortes generalizados y sistemáticos en la financiación de los programas humanitarios, que debilitan sustancialmente los sistemas esenciales de protección. Estos recortes de financiación tienen consecuencias extremadamente graves para la prevención de la trata de niños y la protección de las víctimas, que se traducen en un notable aumento de la exposición a los riesgos de trata en contextos de desplazamiento forzado. En las contribuciones recibidas por la Relatora Especial se han destacado las repercusiones de las importantes reducciones de la asistencia, entre ellas la supresión de las redes de protección que antes ayudaban a mitigar los riesgos de trata. Quienes se benefician son los autores del grave delito y de la grave violación de los derechos humanos que constituye la trata de menores, en un contexto de creciente impunidad.

9. Por ejemplo, según la información recibida, en Bazar de Cox (Bangladesh), tras la notable reducción del valor de los cupones para alimentos distribuidos a los refugiados, se registró un aumento de las preocupaciones relativas a la protección de la infancia, el trabajo infantil, la violencia de género, la violencia doméstica, la trata de niños varones con fines de delincuencia forzada y la trata con fines de trabajo forzoso, matrimonio infantil y explotación sexual y se agravaron las tensiones entre las comunidades de refugiados y las comunidades de acogida. En el Líbano, se calcula que más de 83.000 refugiados han perdido el acceso a ayudas para el alojamiento, lo que expone a muchos de ellos a un mayor riesgo de trata, ya que se enfrentan al desalojo y a la falta de hogar. En Sudán del Sur, el cierre del 75 % de los espacios seguros para mujeres y niñas ha dejado a unas 80.000 personas —muchas ya sobrevivientes de violencia— sin acceso a servicios médicos, psicosociales o jurídicos, lo que aumenta el riesgo de nuevos abusos y de trata. En África Oriental y Central, en particular en el Cuerno de África y la región de los Grandes Lagos, debido a la drástica reducción de los servicios de protección y educación infantil, más de la mitad de los niños en situación de riesgo dejarán de recibir apoyo especializado, de modo que los niños no acompañados y separados quedarán particularmente expuestos a los riesgos de trata. El efecto acumulado de estas reducciones de financiación es un marcado debilitamiento de los entornos de protección y de los programas de protección de la infancia. En estas circunstancias, los niños y los jóvenes se ven obligados a recurrir a vías de migración informales o inseguras, lo que aumenta sustancialmente los riesgos de trata.

10. La Relatora Especial recuerda la obligación de no regresión en el derecho internacional de los derechos humanos y destaca la obligación de los Estados de respetar y hacer efectivos los derechos de todos los niños sin discriminación.

IV. La apatridia y la trata de niños

11. Se calcula que, a finales de 2024, había al menos 4,4 millones de apátridas y personas de nacionalidad indeterminada registradas en 101 países, y que los niños representaban el 44 % de ese total[3]. Pese a la promesa del disfrute universal de los derechos humanos, la apatridia sigue siendo un obstáculo para la efectividad y el goce de los derechos.

[3] Véase https://statelessnessalliance.org/webinars/every-childs-right-to-a-nationality-and-identity-preventing-childhood-statelessness/.

12. La discriminación —en particular por motivos de raza, género y situación migratoria—, así como las lagunas en las leyes de nacionalidad y los sistemas inadecuados de registro de nacimientos, contribuyen a la apatridia infantil, tanto *de facto* como *de iure*, y, por tanto, a las consiguientes violaciones de derechos humanos que se producen. La Convención para Reducir los Casos de Apatridia impone obligaciones estrictas a los Estados, con el fin de evitar que los niños nazcan en situación de apatridia. Sin embargo, las ratificaciones de la Convención son escasas y su aplicación sigue siendo deficiente.

13. La Relatora Especial ha señalado de manera constante los riesgos de trata infantil que se plantean para los niños apátridas. Entre las consecuencias para los niños destacan las dificultades para acceder a la educación, la atención de la salud y los servicios de protección de la infancia.

14. En África Occidental, las causas de la apatridia abarcan las deficiencias de los sistemas de registro civil, la existencia de poblaciones nómadas o fronterizas indocumentadas, las leyes de nacionalidad restrictivas o discriminatorias y las migraciones de larga data. En Côte d'Ivoire sigue habiendo una población de aproximadamente 931.000 personas apátridas o en riesgo de apatridia, entre ellas descendientes de migrantes de larga data que no cumplen los criterios para obtener la nacionalidad por filiación, niños abandonados de padres desconocidos y personas no registradas al nacer cuyos padres carecen de pruebas de nacionalidad[4].

15. En el informe sobre su visita a Liberia[5], la Relatora Especial destacó la importancia del registro de los nacimientos y de los programas de alimentación escolar como medidas de protección de la infancia que resultaban fundamentales para prevenir la trata de niños, en consonancia con la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, destacó los avances logrados en el aumento de las tasas de registro, en particular gracias a la iniciativa impulsada por el Ministerio de Salud para descentralizar y digitalizar los sistemas interoperables de registro de los nacimientos, con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La Relatora Especial subrayó la importancia de promover el registro de los nacimientos en el plazo establecido como medida para prevenir la trata de niños con fines de explotación laboral o sexual.

16. En el informe sobre su visita a la República Centroafricana[6], la Relatora Especial destacó preocupaciones relacionadas con las bajas tasas de registro de nacimientos, que comportaban un alto riesgo de apatridia *de facto* y, en consecuencia, un aumento del riesgo de trata de niños. Según estimaciones basadas en un censo nacional de 2020, alrededor de 1,1 millones de nacionales de la República Centroafricana se encontraban en riesgo de apatridia. Pese a la aprobación de un plan de acción nacional para la erradicación de la apatridia, subsisten preocupaciones respecto de la situación de ciertos grupos, como los mbororos, que se enfrentan a riesgos particularmente elevados de apatridia. La destrucción de la mayoría de los centros de registro civil como consecuencia del conflicto armado, junto con la centralización en Bangui de los procedimientos de expedición de documentos —que restringe el acceso a los documentos administrativos—, contribuye también a la prevalencia de la apatridia, en particular entre los niños.

17. Por otra parte, la Relatora Especial acogió con satisfacción la Iniciativa de Yamena para la Erradicación de la Apatridia en África Central, puesta en marcha por los Estados miembros de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central. En el marco de la Iniciativa, los Estados hicieron un llamamiento para que se reforzaran los sistemas de registro civil, en particular a fin de hacerlos más accesibles para las personas en riesgo de apatridia, y para que se velara por que todos los niños fuesen inscritos inmediatamente después de su nacimiento y por que todos dispusieran de un certificado de nacimiento.

18. La Relatora Especial toma nota con preocupación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Israel, en las que se destaca: a) la persistencia de la discriminación en la ley —entre otras

[4] Véase Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, "Multi-country office (MCO) for Côte d'Ivoire: statelessness report 2024", 29 de agosto de 2025.

[5] A/HRC/59/56/Add.2.

[6] Véase A/HRC/56/60/Add.2.

en la Ley Fundamental sobre Israel, Estado-Nación del Pueblo Judío— y en la práctica contra los niños no judíos, en particular los niños palestinos, beduinos y solicitantes de asilo, los hijos de trabajadores migratorios y los niños que se encuentran en el Territorio Palestino Ocupado; y b) los estereotipos racistas y negativos con respecto a esos grupos de niños, que tienen un efecto discriminatorio en su acceso a los servicios de registro del nacimiento, educación y salud y otros servicios esenciales[7]. La Relatora Especial recuerda las recomendaciones formuladas por el Comité en ese contexto, a saber, que Israel garantice el registro del nacimiento y la expedición de partidas de nacimiento a todos los niños —incluidos los palestinos, los solicitantes de asilo y los migrantes— nacidos en su territorio, así como su acceso a los servicios esenciales, por ejemplo mediante la inclusión en el sistema nacional de identificación o la expedición de visados para que los niños queden inscritos en un sistema común de registro que les permita acceder a los servicios de salud, bienestar, educación y otros; y que ofrezca vías legales para que todos los niños, incluidos los hijos de solicitantes de asilo que carezcan de la condición de residentes, puedan adquirir esa condición y la nacionalidad[8]. La Relatora Especial subraya además la obligación de garantizar el derecho de los niños palestinos desplazados de sus hogares en Gaza a la reunificación familiar; la obligación de proporcionar a los niños no acompañados y separados y a sus padres la información esencial sobre el paradero de sus familiares; y la obligación de adoptar medidas específicas para velar por que los niños nacidos en Gaza sean registrados inmediatamente después de su nacimiento y para evitar la pérdida de identidad de los niños separados de sus progenitores, incluidos los niños heridos sin familiares supervivientes[9]. Estas medidas urgentes de protección de la infancia son esenciales para prevenir la trata de niños y para garantizar la protección efectiva de los derechos de todos los niños sin discriminación.

19. La Relatora Especial destaca además los graves riesgos de apatridia *de iure* y *de facto* que afrontan los niños heridos sin familiares supervivientes en el contexto del genocidio[10] en curso en Gaza, así como las graves deficiencias en la protección de la infancia derivadas de los incumplimientos por la Potencia ocupante de sus obligaciones dimanantes del artículo 50 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra). Se calcula que los niños representan aproximadamente la mitad de los casi 2 millones de gazatíes que se han visto obligados a abandonar sus hogares y buscar refugio en otras zonas de Gaza y que unos 17.000 niños han quedado huérfanos, lo que agrava los riesgos urgentes y críticos que se plantean para la protección de la infancia[11]. La Relatora Especial recuerda la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, en particular su opinión consultiva de 19 de julio de 2024, en la que la Corte recordó que "los instrumentos internacionales de derechos humanos son aplicables 'respecto de los actos realizados por un Estado en ejercicio de su competencia fuera de su territorio', particularmente en los territorios ocupados", y que la protección que ofrece el derecho de los derechos humanos no cesa en caso de conflicto armado ni de ocupación[12]. Israel sigue estando obligado por los tratados internacionales de derechos humanos en los que es Parte en lo que respecta a su conducta en relación con el Territorio Palestino Ocupado, también en lo relativo a la prevención de la trata de niños y a la prestación de asistencia y protección a los niños víctimas.

[7] CRC/C/ISR/CO/5-6, párr. 17.

[8] *Ibid*., párr. 23.

[9] *Ibid*., párr. 53.

[10] Documento de sesión de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, "Legal analysis of the conduct of Israel in Gaza pursuant to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide", párrs. 252 a 255. Puede consultarse en https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/sessions-regular/session60/advance-version/a-hrc-60-crp-3.pdf.

[11] Véase https://www.unicef.org/press-releases/stories-loss-and-grief-least-17000-children-are-estimated-be-unaccompanied-or.

[12] *Legal Consequences arising from the Policies and Practices of Israel in the Occupied Palestinian Territory, including East Jerusalem*, opinión consultiva, 19 de julio de 2024, Lista General núm. 186, párr. 99.

20. La Relatora Especial destacó, durante su visita a Bangladesh, los graves riesgos de trata a que se enfrentaban los niños rohinyás apátridas[13]. A escala mundial, la población apátrida más numerosa es la de los rohinyás de Myanmar. En el proceso de registro conjunto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de Bangladesh, los rohinyás no se registran como refugiados, sino como "nacionales de Myanmar desplazados forzosamente"[14], de modo que, al carecer de la condición de refugiado, estas personas quedan en circunstancias inciertas y en situación de apatridia. El temor persistente y la falta de certeza sobre el futuro han generado un clima de inseguridad y desesperación, especialmente entre los niños, lo que aumenta su vulnerabilidad a la trata. La Relatora Especial señaló que los hogares encabezados por mujeres eran particularmente vulnerables. La Relatora Especial tuvo conocimiento de denuncias sobre niñas de tan solo 12 años que eran objeto de trata hacia Malasia con fines de matrimonio infantil, explotación sexual y servidumbre doméstica. Los niños y los jóvenes varones corren un riesgo particularmente elevado de ser víctimas de trata con fines de trabajo forzoso; en este sentido, la Relatora Especial recibió denuncias sobre adolescentes sometidos a servidumbre y trabajo forzoso en el centro urbano de Bazar de Cox (Bangladesh). La Relatora Especial escuchó relatos profundamente inquietantes sobre niños y jóvenes que intentaban llegar a Malasia y desaparecían en travesías marítimas peligrosas, y puso de relieve graves preocupaciones en relación con denuncias de secuestros y violencia en los campamentos de refugiados, incluidos secuestros vinculados a la trata con fines de esclavitud sexual y de matrimonio infantil y forzado[15]. También se ha denunciado trata de niños rohinyás por grupos armados que actúan en los campamentos, así como la venta de niños reclutados para las fuerzas armadas de Myanmar en el estado de Rakáin. En Myanmar, el pueblo rohinyá, apátrida y "que vive a la sombra de la violencia genocida"[16], ha sido víctima de múltiples formas de trata. Las fuerzas armadas de Myanmar y los grupos armados rohinyás han reclutado a niños y los han utilizado en hostilidades y en trabajo forzoso[17].

21. La situación de los refugiados rohinyás en Bangladesh sigue siendo crítica, y las condiciones se están deteriorando debido a los recortes en la asistencia y la financiación humanitarias, así como a un grave incumplimiento de la responsabilidad compartida de apoyar a la comunidad de acogida. La falta de financiación ha dado lugar a la suspensión de los servicios de educación, de salud y de otro tipo destinados a los refugiados rohinyás y ha limitado el acceso a los servicios esenciales de salud sexual y reproductiva y a la asistencia psicosocial, que son fundamentales para las víctimas y supervivientes de la trata de niños. La Relatora Especial ha destacado igualmente el acceso limitado a la educación formal y las consecuencias de la discriminación estructural, que llevan a niños y jóvenes a situaciones peligrosas y aumentan su vulnerabilidad a la trata[18]. Según datos de las Naciones Unidas, más de 6.500 rohinyás intentaron huir de Bangladesh o de Myanmar por mar en 2025, y casi 900 constan como muertos o desaparecidos en el mar[19]. Muchas de las personas que huyen son reclutadas por redes organizadas e informales de tratantes que buscan aprovecharse de la extrema vulnerabilidad de un pueblo apátrida. La Relatora Especial expresa preocupación por la falta de investigaciones efectivas sobre las denuncias verosímiles de trata de refugiados rohinyás, en particular de mujeres y niños de los campamentos con fines de matrimonio infantil y forzado y de explotación sexual y de hombres y niños varones con fines de trabajo forzoso y delincuencia forzada. Anteriormente, ya había señalado la ausencia de un tribunal contra la trata en Bazar de Cox y la escasa sensibilización de los agentes del orden respecto

[13] Véase A/HRC/53/28/Add.1.

[14] *Ibid*.; y la contribución conjunta recibida de la Campaña Mundial en Favor de la Igualdad de Derechos a la Nacionalidad, el Global Movement against Statelessness y el Institute on Statelessness and Inclusion.

[15] Véase A/HRC/53/28/Add.1.

[16] A/HRC/61/58, párr. 65.

[17] Véase S/2025/81.

[18] Véase A/HRC/53/28/Add.1.

[19] Véase https://www.unhcr.org/news/briefing-notes/unhcr-2025-was-deadliest-year-yet-maritime-movements-rohingya-refugees#:~:text=GENEVA%20%E2%80%93%20In%202025%2C%20nearly%20900,UNHCR%2C%20the%20UN%20Refugee%20Agency.

de las obligaciones positivas de detectar los casos de víctimas o personas en riesgo de trata y de proporcionar asistencia y protección especializadas.

22. La apatridia, tanto *de facto* como *de iure*, constituye un problema grave y apremiante para los niños desplazados en el Sudán y Sudán del Sur, en el contexto de los conflictos armados en curso. La Relatora Especial ha señalado en repetidas ocasiones los riesgos relacionados con la trata de niños, entre ellos los de reclutamiento y utilización de niños por fuerzas armadas y grupos armados y los de trata con fines de esclavitud sexual, matrimonio infantil y forzado y trabajo forzoso[20].

23. La Relatora Especial ha destacado las preocupaciones específicas que han surgido en relación con el acceso a la protección temporal en la Unión Europea de los apátridas que huyeron de Ucrania y también ha subrayado la importancia de garantizar la protección de los apátridas en Ucrania[21]. Señala que las lagunas y limitaciones de la protección a este respecto son discriminatorias y dan lugar a que no se garantice el ejercicio de la diligencia debida para la prevención de la trata de personas en un contexto en el que los riesgos han aumentado sustancialmente. En el marco del conflicto en curso en Ucrania, los desplazados forzosos se enfrentan a un riesgo de trata particularmente elevado, que es todavía mayor en el caso de los niños apátridas[22].

24. Los efectos intergeneracionales de la apatridia han quedado de manifiesto en la República Dominicana, donde miles de niños de ascendencia haitiana nacidos en el país continúan en situación irregular y no disponen de documentación oficial que acredite su identidad jurídica o su nacionalidad[23]. La falta de documentación legal aumenta sustancialmente el riesgo de ser víctima de violencia, ya que supone un obstáculo para el disfrute de derechos fundamentales, como la protección social. Se ha constatado que los niños de origen haitiano, los niños migrantes y los niños indocumentados corren un riesgo de trata especialmente elevado, en particular con fines de trabajo infantil peligroso. Pese a los reiterados llamamientos a la acción para prevenir la apatridia al nacer y la apatridia causada por la privación colectiva de la nacionalidad, así como para garantizar que todos los niños tengan derecho a una nacionalidad, siguen vigentes disposiciones legales y prácticas administrativas que impiden el registro del nacimiento y el acceso a la nacionalidad de los niños de ascendencia haitiana. Las bajas tasas de registro de nacimientos dan lugar a situaciones de apatridia *de facto*, que afectan especialmente a los niños migrantes y refugiados, incluidos los niños descendientes de migrantes[24].

25. En el Pakistán, el número alarmantemente elevado de niños que no están inscritos en el registro civil —y que, por tanto, se encuentran en situación de apatridia *de facto*— obedece a una legislación obsoleta; a una aplicación deficiente de la ley; a la complejidad de los trámites; a la ambigüedad en las funciones y responsabilidades de las instituciones y los gobiernos; y a la ausencia de disposiciones legales que regulen el registro del nacimiento de los extranjeros, incluidos los niños solicitantes de asilo y los refugiados, como los niños afganos. Los niños apátridas, en particular los pertenecientes a las comunidades bengalí, bihari y rohinyá que viven en asentamientos informales[25], no tienen acceso a los servicios básicos al no poseer documentos de identidad nacionales. Los niños pakistaníes desplazados internos, los niños migrantes afganos y los niños desplazados forzosos se enfrentan a graves riesgos en materia de protección en las zonas urbanas y periurbanas. Los niños migrantes afganos y los niños y comunidades desplazados forzosamente se enfrentan a barreras jurídicas relacionadas con su situación de registro, entre las que se incluyen obstáculos para acceder a servicios básicos y apoyo, así como prácticas discriminatorias, como la detención

[20] Véanse A/HRC/53/28/Add.2; https://www.ohchr.org/en/press-releases/2026/04/escalating-violence-creates-child-trafficking-crisis-south-sudan-says-un; y SDN 1/2024 y SDN 3/2023.

[21] A/HRC/53/28, párr. 8.

[22] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Conflict in Ukraine: key evidence on risks of trafficking in persons and smuggling of migrants” (22 de diciembre de 2022). Véase también Agencia de Asilo de la Unión Europea, Organización Internacional para las Migraciones y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, “Forced displacement from and within Ukraine: profiles, experiences, and aspirations of affected populations” (octubre de 2022).

[23] Véase CRC/C/DOM/CO/6.

[24] *Ibid*.

[25] CCPR/C/PAK/CO/2, párr. 38.

y la reclusión arbitrarias[26], que dan lugar a restricciones de la libertad de circulación dentro de las ciudades y entre ellas en el Pakistán. Se ha reconocido en repetidas ocasiones que la falta de documentación básica, en particular de certificados de nacimiento, en situaciones de desplazamiento y separación familiar aumenta los riesgos de trata de niños.

26. En Malasia se han planteado preocupaciones relacionadas con la falta de datos sobre el registro de nacimientos, en particular entre las comunidades de migrantes y refugiados. El temor a ser internados y expulsados debido a su situación migratoria ha llevado a algunos progenitores a no registrar a sus hijos. Las deficiencias que se generan en los sistemas de protección infantil se ven agravadas por las bajas tasas de registro de nacimientos entre los niños de ascendencia migrante, debidas, entre otros factores, a la falta de documentación[27].

27. Los riesgos interrelacionados de apatridia y trata de niños son evidentes en la situación de los niños nacidos de padres venezolanos desplazados forzosamente, quienes han afrontado importantes dificultades para acceder a documentación y establecer su nacionalidad. En Colombia, en particular, se han registrado importantes dificultades, dado que el país ha acogido a más de 2 millones de venezolanos; a ello se suman las barreras adicionales para acceder a la nacionalidad colombiana, que aumentan los riesgos de apatridia. Se han aprobado varias medidas legislativas y de política específicamente orientadas a atender a esos riesgos, pero su aplicación sigue siendo irregular[28].

28. La Relatora Especial acoge con satisfacción las medidas adoptadas para erradicar la apatridia. Las medidas adoptadas recientemente en Tailandia evidencian la posibilidad de erradicar la apatridia mediante modificaciones de las leyes y las políticas. El Consejo de Ministros dio su aprobación inicial a la puesta en marcha de vías aceleradas para la adquisición de la nacionalidad y de la residencia permanente mediante una resolución de 29 de octubre de 2024, en la que se estableció una hoja de ruta para otorgar la residencia permanente a aproximadamente 335.000 residentes de larga duración y la nacionalidad a más de 142.000 de sus hijos nacidos en el país[29].

V. Privación de la ciudadanía

29. La Relatora Especial subraya que los Estados deben ejercer sus facultades discrecionales de privación de la ciudadanía en consonancia con las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las obligaciones legales relativas a la trata de personas. La Relatora Especial destaca además el carácter inderogable de los derechos protegidos por los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos relativos a la trata de personas. El hecho de no garantizar esos derechos, incluidos los derechos a la asistencia y la protección, convierte en arbitraria una decisión de privación de la ciudadanía cuando la persona afectada es víctima de trata o cuando existen pruebas fidedignas de que se ha producido trata pero estas no se han tenido debidamente en cuenta ni se han evaluado en el proceso decisorio. Si existen pruebas fidedignas en relación con la trata de personas, esas pruebas son jurídicamente pertinentes para el proceso de adopción de decisiones sobre la privación de la ciudadanía, incluso en particular para determinar si esa privación puede ser arbitraria, si se han observado las debidas garantías procesales y si la decisión de privar de la ciudadanía es proporcional, habida cuenta de la duración y la gravedad de la sanción impuesta. Deben tenerse en cuenta las consecuencias prácticas de la privación de la ciudadanía, incluido el riesgo de quedar excluido de una protección efectiva como víctima, concretamente en relación con las obligaciones del Estado en materia de prevención, asistencia y protección, así como de investigación efectiva. Cuando la persona afectada es o fue un niño víctima de trata, las obligaciones especiales de protección se intensifican, a la luz de las obligaciones particulares impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados, el derecho penal

[26] *Ibid*., párr. 36.

[27] CRC/C/MYS/CO/2-4, párr. 32.

[28] Véase https://www.acnur.org/noticias/briefing-notes/colombia-toma-medidas-para-garantizar-que-los-ninos-y-las-ninas-hijos-de. Véase también A/HRC/56/60/Add.1, párrs. 30 a 42.

[29] Véase https://www.unhcr.org/asia/news/press-releases/unhcr-commends-thai-cabinets-landmark-resolution-end-statelessness.

internacional y el derecho internacional humanitario. Por último, una decisión de privación de la ciudadanía debe ajustarse a las garantías del debido proceso que serían aplicables a las actuaciones penales, dada la gravedad de las consecuencias derivadas de la decisión de privación. Rige la obligación de no imponer sanciones, conforme a lo establecido en el derecho internacional y regional de los derechos humanos, así como el derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales. La Relatora Especial puso de relieve estas obligaciones en una intervención de terceros presentada en el asunto *Begum c. Reino Unido* (demanda núm. 36427/24) sustanciado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos[30].

30. En todo proceso decisorio sobre la privación de la ciudadanía, especialmente en el caso de una persona que pueda haber sido víctima de trata en la infancia, el Estado está obligado a realizar una evaluación previa y rigurosa de los indicios creíbles de trata y de sus consecuencias jurídicas. Cuando no se haya realizado esa evaluación, la decisión de privación es arbitraria y, por tanto, ilegal, al no ajustarse a las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos —incluidas las obligaciones inderogables respecto de las presuntas víctimas de trata— ni a los derechos relacionados con la vida privada y familiar, el debido proceso y la protección especial de los derechos del niño.

31. Aunque la decisión de privar a alguien de la ciudadanía se considera formalmente una medida administrativa, dada su gravedad y sus consecuencias para la persona afectada, se trata, en la práctica, de una sanción. La gravedad y las consecuencias de tal decisión son aún mayores cuando la persona afectada es una víctima de trata que es menor de edad, o que era menor cuando fue objeto de trata, y cuyos derechos a un recurso efectivo y a recibir asistencia y protección no se han garantizado. Entre las posibles consecuencias de una decisión de privación de la ciudadanía figura la denegación del acceso a la protección consular, a las medidas de repatriación y reintegración, a la asistencia médica, psicosocial y jurídica y a recursos efectivos. La privación también comporta un riesgo real de que se produzcan nuevas violaciones graves de los derechos humanos, por ejemplo de que la persona vuelva a ser víctima de trata, de reclusión arbitraria por tiempo indefinido, de separación forzosa de la familia y de represalias, ostracismo y estigmatización, que podrían llegar a constituir persecución.

32. La Relatora Especial ha subrayado en reiteradas ocasiones la obligación de no penalización en situaciones de trata de niños por grupos armados y organizaciones designadas como terroristas. También ha puesto de relieve preocupaciones respecto del uso de medidas antiterroristas, incluidas medidas de privación de la ciudadanía, contra niños víctimas de trata. En un estudio conjunto sobre la trata de niños y los conflictos armados, la Relatora Especial y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados examinaron los vínculos existentes entre la trata de niños y las seis violaciones graves contra la infancia en los conflictos armados y destacaron asimismo la obligación conexa de no penalización[31]. El Comité de los Derechos del Niño, en su observación general núm. 24 (2019), establece que los niños reclutados por grupos armados no estatales, incluidos aquellos acusados en contextos de lucha contra el terrorismo, deben ser tratados ante todo como víctimas de violaciones del derecho internacional, en lugar de ser sometidos a medidas punitivas.

VI. La determinación de la edad y los derechos del niño

33. La Relatora Especial recuerda que la determinación de la edad actúa como filtro para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata en el contexto de la migración y los desplazamientos forzados. Recuerda que el concepto del interés superior del niño es un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Su aplicación en el marco de los procesos de determinación de la edad impone a los Estados importantes obligaciones positivas, dadas las obligaciones inderogables que se deben a los niños víctimas de trata. Cuando se determina erróneamente que los niños son

[30] Puede consultarse en https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-trafficking-in-persons/submissions-courts-and-other-bodies.

[31] Véanse https://childrenandarmedconflict.un.org/wp-content/uploads/2024/10/Child-trafficking-and-armed-conflict-2.pdf y A/80/166.

adultos, se les niegan las protecciones que les corresponden como menores y pueden verse expuestos a situaciones de grave peligro, por ejemplo a riesgo de trata continuada o de volver a ser víctimas de trata.

34. La Relatora Especial recuerda las obligaciones derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño de garantizar la protección de todo niño migrante privado de su entorno familiar y, en particular, recuerda que, durante el proceso de determinación de la edad, los jóvenes migrantes que afirman ser niños deben gozar del beneficio de la duda y ser tratados como tales. Recuerda además que no debe exigirse a los niños que soliciten explícitamente medidas provisionales de protección durante dicho proceso, ya que esta es una obligación de oficio de los Estados Partes en la Convención, habida cuenta de la especial vulnerabilidad de los niños migrantes no acompañados[32]. La Relatora Especial observa que, como se subrayó en una de las contribuciones recibidas, los procedimientos de determinación de la edad suelen estar profundamente racializados, ya que comportan un uso racialmente desproporcionado de técnicas radiográficas para determinar la edad y se basan en presunciones relativas a la movilidad, la apariencia física y la documentación de identidad que reflejan prejuicios profundamente arraigados, lo que a menudo tiene consecuencias críticas para los niños víctimas de trata y los niños en situación de riesgo[33]. La Relatora Especial destaca la obligación de velar por que se tengan en cuenta los factores psicológicos, cognitivos y conductuales, tal y como exigen las normas internacionales y regionales de derechos humanos relativas a los derechos del niño, según lo dispuesto en el derecho internacional y regional de los derechos humanos en materia de derechos del niño, en particular en la observación general núm. 6 (2005) del Comité de los Derechos del Niño[34].

VII. Migración y reconocimiento de la condición de refugiado como forma de protección

35. En el caso de los niños víctimas de trata que se encuentran en situación migratoria irregular, debe garantizarse el acceso incondicional a la residencia de larga duración, a la residencia permanente y a una vía hacia la ciudadanía cuando ello responda al interés superior del niño. La falta de certeza o los retrasos en el proceso de regularización de la situación migratoria pueden dar lugar a que los niños víctimas superen la edad límite sin que se haya resuelto a tiempo su caso. Estas incertidumbres agravan aún más el trauma sufrido, así como la vulnerabilidad, los riesgos de represalias y la posibilidad de que los niños o jóvenes vuelvan a ser víctimas de trata. Además, dificultan el acceso a los servicios de asistencia y protección, a la educación, a la formación y a la inclusión social, y socavan gravemente el proceso de recuperación. Es fundamental garantizar un acceso efectivo a la protección internacional, incluido el asilo, y prever vías hacia la residencia permanente y la ciudadanía, en reconocimiento de que la trata de niños es una forma de persecución y una grave violación de los derechos humanos, frecuentemente asociada a alguno de los motivos contemplados en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.

VIII. Sobre la importancia del género y la interseccionalidad

36. El género de un niño influye sustancialmente en su experiencia de la migración y en los riesgos a que se enfrenta. Los niños varones suelen desplazarse solos con mayor frecuencia que las niñas, recorrer distancias más largas y cruzar fronteras internacionales, mientras que las niñas que viajan solas a menudo se mueven dentro de su país o de su región. En diversas regiones del mundo, la gran mayoría de los menores solicitantes de asilo no

[32] Comité de los Derechos del Niño, *U. A. c. Francia* (CRC/C/96/D/132/2020).

[33] Véase también Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, *Robert F. Kennedy Human Rights et al. v. United States Department of Homeland Security et al.*, asunto núm. 25-cv-4349, demanda, 22 de mayo de 2025.

[34] Véase también Consejo de Europa, *Evaluation Report: Spain – Third Evaluation Round, Access to Justice and Effective Remedies for Victims of Trafficking in Human Beings* (Estrasburgo, 12 de junio de 2023). Puede consultarse en https://rm.coe.int/greta-evaluation-report-on-spain-3rd-evaluation-round-greta-2023-10-ac/1680ab8d0f.

acompañados son niños. Sin embargo, es importante tener en cuenta que las niñas no acompañadas y separadas pueden pasar más desapercibidas en los datos sobre migración, ya que son víctimas de trata con fines de explotación laboral en sectores menos visibles, como el trabajo doméstico; pueden tener más probabilidades de viajar en grupos y aparentar formar parte de una familia tras haber sido coaccionadas; y pueden recibir instrucciones de los tratantes para declarar que tienen más de 18 años. Esta menor visibilidad, por sí sola, puede aumentar los riesgos de trata y dificultar la detección de los casos de niñas víctimas y de niñas en situación de riesgo.

37. La Relatora Especial observa que la información recabada para el presente informe refleja los cambios que se han producido en la detección de los casos de trata de niños. Entre los cambios destacados figura el aumento de casos de niños varones sometidos a trata, en particular con fines de trabajo forzoso, actividades delictivas y, en algunos casos, explotación sexual[35]. La Relatora Especial señala que el aumento de la presencia de niños varones entre las víctimas detectadas es especialmente notable en Libia, donde el 47 % de las víctimas de trata eran varones, una proporción notablemente más alta que en cualquier otro país de la región. Se destacó que la servidumbre por deudas desempeñaba un papel importante en la trata de niños procedentes de África Occidental, en particular de los niños nigerianos que pasaban por Libia. En muchos casos, las familias son presionadas para sufragar el viaje de sus hijos mediante préstamos informales; más tarde, los tratantes exigen el reembolso a través de trabajo forzoso o la explotación sexual de los niños[36].

38. La Relatora Especial destaca y acoge favorablemente el reconocimiento, por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, en sus observaciones generales conjuntas, de la naturaleza de género de los riesgos de trata en contextos de migración y desplazamiento forzado. En muchos contextos, las niñas pueden ser incluso más vulnerables a la trata, en especial con fines de explotación sexual. Los Comités también destacan los riesgos específicos de trata con fines de explotación y abusos sexuales a que se enfrentan los niños con discapacidad, así como los niños y niñas que son lesbianas, gais, bisexuales, transgénero o intersexuales. Estos riesgos se deben a la discriminación y la violencia que sufren, también por parte de las fuerzas del orden, además de al acceso más limitado a vías de migración segura o a la protección internacional. La Relatora Especial expresa su preocupación por la intersección de la discriminación basada en el género, la edad y la raza y por cómo esa confluencia de factores de discriminación se traduce en una menor protección para los niños migrantes y desplazados forzosos, en particular para los adolescentes, que pueden no ser considerados vulnerables o creíbles.

IX. Desplazamiento y migración relacionados con el clima

39. La Relatora Especial observa con preocupación que los marcos internacionales que atienden las repercusiones de la migración y el desplazamiento impulsados por el cambio climático no integran de forma adecuada los derechos del niño ni las mayores obligaciones que tienen los Estados respecto de los niños. Destaca que, si bien todos los niños son extremadamente vulnerables al cambio climático y a la degradación ambiental, los niños migrantes y desplazados forzosos corren un riesgo especial[37], tanto en el contexto de los desastres repentinos como en el de los de evolución lenta. En su observación general núm. 26 (2023), el Comité de los Derechos del Niño ha reconocido los riesgos específicos de trata de niños vinculados a la degradación ambiental, en particular a la crisis climática. Como forma de violencia estructural contra los niños, la degradación ambiental agrava el riesgo de que estos sufran violencia, maltrato y explotación y da lugar a perturbaciones de origen ambiental que generan dificultades económicas y escasez de alimentos y de agua limpia y debilitan los sistemas de protección de la infancia. La Relatora Especial ha señalado anteriormente los riesgos particulares que se plantean en la región del Sahel en el contexto del desplazamiento transfronterizo y la migración resultantes de los efectos del cambio climático y que tienen

[35] Contribución del UNICEF.
[36] *Ibid*.
[37] A/77/170, párrs. 27 a 32.

lugar en condiciones que aumentan los riesgos de trata[38], a saber: la falta de una situación migratoria regular, la existencia de obstáculos jurídicos o prácticos para acceder a la asistencia y la protección y la pérdida de redes de apoyo comunitarias y familiares[39].

X. Reparto de la responsabilidad y desplazamientos forzados

40. Pese a los compromisos asumidos en el marco del Pacto Mundial sobre los Refugiados, siguen sin hacerse efectivas las cuotas sustanciales de reasentamiento, las vías complementarias y otras soluciones duraderas. La Relatora Especial pone de relieve la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América de poner fin a la mayor parte del reasentamiento de refugiados a través de su Programa de Admisión de Refugiados[40], una medida que suscita seria preocupación, dado el papel histórico que ha desempeñado el país en el reasentamiento de refugiados. La Relatora Especial destaca que el reasentamiento, la concesión de visados humanitarios, la reunificación familiar basada en los derechos humanos y otras vías complementarias son medidas importantes para garantizar el acceso efectivo a la protección internacional y prevenir los riesgos de trata de niños, los cuales, en el contexto de los desplazamientos forzados, se agravan aún más cuando las deficiencias de las políticas limitan el acceso a un paso seguro y empujan directamente a los niños a emprender viajes peligrosos.

XI. Condiciones de acogida, asistencia y protección

41. La Relatora Especial recuerda las obligaciones dimanantes del artículo 6, párrafo 4, del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que exige que los Estados Partes tengan en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. Para los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados que son víctimas de trata o corren el riesgo de serlo, el acceso a la asistencia es muy limitado, especialmente en las situaciones de tránsito. La Relatora Especial recuerda que los Estados tienen la obligación positiva de detectar a los niños víctimas y prestarles asistencia. Debe garantizarse la detección temprana y la derivación a los servicios de protección de la infancia, pues se trata de una obligación que emana de los deberes especiales de protección que corresponden respecto de los niños para asegurar su recuperación y protección. Estas obligaciones jurídicas tienen su fundamento en el derecho internacional contra la trata y en el derecho internacional de los derechos humanos y deben garantizarse sin discriminación. La Relatora Especial recuerda la obligación de garantizar el nombramiento oportuno de un tutor y un representante legal para los niños no acompañados y separados, así como de garantizar a esos niños un entorno protector y el acceso a la justicia.

42. La asistencia debe prestarse tan pronto como sea posible una vez detectado un niño que posiblemente haya sido víctima o que pueda serlo. Es necesario prestar asistencia psicosocial especializada, con un enfoque que tenga en cuenta el trauma y que garantice la implicación y el apoyo a largo plazo. Estas obligaciones hacia los niños víctimas y los niños en situación de riesgo dimanan del derecho internacional de los derechos humanos. Debe garantizarse la disponibilidad de intérpretes formados en la prestación de asistencia adaptada a los niños. En muchas situaciones de desplazamiento forzado, especialmente en los pasos fronterizos y durante el tránsito, no se dispone de ese tipo de asistencia especializada.

43. La Relatora Especial ha visitado pasos fronterizos en los que los niños víctimas dependían de la buena voluntad de las fuerzas del orden para pagar el transporte público o para que los desplazaran en motocicleta (si había alguna disponible), o para encontrar alojamiento en las comunidades locales, sin que se efectuaran procedimientos de verificación

[38] A/HRC/53/28, párr. 11.

[39] Véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Human Rights, Climate Change and Migration in the Sahel* (2021).

[40] Oficina Ejecutiva del Presidente de los Estados Unidos, Decreto núm. 14163, 20 de enero de 2025.

ni se prestara apoyo financiero o servicios de atención de la salud. En el informe sobre su visita a Guinea-Bissau, la Relatora Especial valoró positivamente la formación impartida a los funcionarios de fronteras para la detección de la trata de personas, así como los esfuerzos de esos funcionarios por detectar los casos de trata y derivar a los niños a los servicios disponibles, a menudo asumiendo ellos mismos los costos y utilizando sus propios medios personales. Sin embargo, expresó preocupación por la falta de establecimientos de salud, de alojamiento seguro y de procedimientos adaptados a las necesidades de los niños[41].

44. La Relatora Especial acoge con satisfacción los compromisos asumidos en el Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023 a través de la promesa de contribución multipartita en materia de derechos del niño, formulada por la Iniciativa relativa a los Derechos del Niño en los Pactos Mundiales, que culminó en más de 200 promesas centradas en la infancia y sus necesidades, entre ellas la promesa de reforzar la capacidad de los sistemas nacionales de protección de la infancia para proteger a los niños desplazados y apátridas[42]. Sin embargo, la puesta en práctica sigue siendo un reto importante, especialmente en un contexto de reducciones de la financiación humanitaria.

45. El Comité de los Derechos del Niño ha concluido que, en Francia, los niños migrantes no acompañados que viven en campamentos, en la calle o en hoteles sin la supervisión adecuada del sistema de protección de la infancia están expuestos a la violencia, en particular sexual, la trata de personas, las drogas y las actividades delictivas. Se determinó que las violaciones de los derechos del niño eran de carácter sistemático debido a la incapacidad reiterada del Estado Parte para aplicar medidas jurídicas, políticas y de otro tipo para proteger a los niños migrantes no acompañados que vivían en la calle, en tiendas de campaña y en campamentos improvisados. Además, el Comité estableció que Francia se había negado a prestar servicios de protección infantil a los niños no acompañados, y concluyó que las violaciones se habían producido de forma reiterada durante períodos prolongados y no eran casos aislados[43].

46. La Relatora Especial ha expresado preocupación por el trato que reciben las víctimas de la trata en Samos (Grecia)[44], en particular por la falta de servicios de asistencia y protección. Recuerda la sentencia dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto *A. N. y otros c. Grecia*, en la que el Tribunal reiteró su jurisprudencia consolidada según la cual, habida cuenta del carácter absoluto del artículo 3 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, un aumento de la afluencia de migrantes no puede eximir a un Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de dicha disposición[45]. El Tribunal determinó que se había vulnerado la prohibición absoluta del trato inhumano o degradante y concluyó que las instalaciones del centro de acogida e identificación de Samos y de su entorno, en el período pertinente, eran "manifiestamente insuficientes para atender las necesidades básicas de los menores no acompañados, en particular las de acceso a la higiene, la nutrición, la atención médica y psicosocial, una tutela efectiva y la protección frente a la violencia o la explotación"[46].

47. En una carta de denuncia conjunta dirigida a Libia, la Relatora Especial y otros titulares de mandatos plantearon preocupaciones apremiantes ante las denuncias de octubre de 2020 sobre trata de personas y otras violaciones de los derechos humanos —entre ellas tortura, desapariciones y reclusiones arbitrarias— vinculadas a un almacén (también denominado "granja") situado en Tazirbu[47]. Resultan sumamente preocupantes las pruebas presentadas en los informes de la Misión Independiente de Investigación sobre Libia[48] y del Grupo de Expertos sobre Libia, establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) del Consejo de Seguridad[49], relativas a la existencia de centros de trata de personas y al tráfico

[41] Véase A/HRC/59/56/Add.1.
[42] Véase https://globalcompactrefugees.org/pledges-contributions/multi-stakeholder-pledges-2023/multi-stakeholder-pledge-child-rights.
[43] CRC/C/FRA/IR/1, párrs. 88 y 89 b); véase también el párr. 67.
[44] Véase GRC 3/2024.
[45] Demanda núm. 65267/19 y otras dos, sentencia, 22 de enero de 2026, párr. 131.
[46] *Ibid*., párrs. 133 y 134.
[47] Véase LBY 1/2023.
[48] Véase, por ejemplo, A/HRC/52/83.
[49] Véase, por ejemplo, S/2024/914, anexo.

de migrantes, incluidos niños, con fines de explotación para obtener rescates y para otros tipos de explotación, como la esclavitud, incluida la esclavitud sexual[50]. La Relatora Especial ha solicitado información sobre las medidas adoptadas para proporcionar asistencia y protección a los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados encontrados en Tazirbu y en otros centros de internamiento no oficiales, así como sobre las medidas adoptadas para detectar a los niños víctimas de trata y garantizar un entorno protector para todos los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, en el que se aseguren el acceso a asistencia psicosocial y médica, un alojamiento seguro, el nombramiento de un tutor, el acceso a abogados, la reunificación familiar y la determinación de su interés superior[51].

XII. Internamiento de inmigrantes

48. El internamiento de niños por motivos de inmigración nunca redunda en su interés superior. La Relatora Especial destaca la obligación de no penalizar a los niños víctimas de trata, que es aplicable también en el caso de las infracciones relacionadas con la inmigración. La previsión de excepciones por motivos de orden público o seguridad nacional en el contexto de un posible internamiento relacionado con la inmigración no puede dejar sin efecto esas obligaciones. La Relatora Especial recuerda que el internamiento de un niño por motivos de orden público o de seguridad nacional debe ajustarse a las estrictas garantías procesales previstas en el contexto de la aplicación de la legislación penal. La previsión de excepciones que solo se apliquen a los niños nacionales de terceros países resulta, por sí misma, discriminatoria.

49. La Relatora Especial ha expresado serias preocupaciones respecto del Pacto sobre Migración y Asilo de la Unión Europea, así como de la posibilidad de que los niños solicitantes de asilo se vean sometidos a procedimientos fronterizos con garantías procesales limitadas, se enfrenten a un posible internamiento y corran un mayor riesgo de devolución[52]. Además, la inexistencia de un derecho a impugnar la aplicación del procedimiento fronterizo de asilo menoscaba el derecho a un recurso efectivo y contraviene el principio general del derecho internacional que reconoce ese derecho y, más aún, establece que también asiste a los niños, independientemente de su situación migratoria.

XIII. Principio de no devolución

50. La Relatora Especial destaca la importancia de realizar un análisis basado en los derechos del niño al evaluar los riesgos de devolución. Observa que devolver a un niño a un lugar donde existe un riesgo real de trata o de volver a ser víctima de la trata constituye una violación del principio de no devolución; además, destaca los riesgos de represalias, también por parte de familiares, así como los riesgos de exclusión social, ostracismo y discriminación. La trata de niños comporta un fuerte elemento de violencia física, sexual o psicológica y puede constituir tortura o tratos inhumanos o degradantes, lo que activa la prohibición absoluta de la devolución establecida por el derecho de los derechos humanos. Además, las obligaciones de no devolución rigen con independencia de que las violaciones de los derechos sean imputables a actores no estatales o de que las violaciones en cuestión sean directamente premeditadas o sean consecuencia indirecta de la acción o inacción de los Estados y, por ello, se activan directamente en el contexto de los riesgos de trata de niños y en lo relativo a la protección de los niños víctimas de trata.

51. Pese a las estrictas obligaciones legales de garantizar la protección contra la devolución y la determinación del interés superior del niño en los casos de víctimas de trata, con demasiada frecuencia no se presta la debida atención a las obligaciones más exigentes que rigen en relación con los niños. Por ejemplo, el Comité de los Derechos del Niño ha puesto de relieve la falta de profesionales especializados en España para evaluar el trauma infantil en contextos migratorios y el riesgo que puede entrañar el posible retorno del niño a

[50] A/HRC/52/83, párrs. 41 y 52.
[51] Véase LBY 1/2023.
[52] Véase OTH 144/2023.

su país de origen[53]. La Relatora Especial ha transmitido a las autoridades de Túnez sus preocupaciones relativas a la devolución, particularmente en relación con los riesgos de trata de niños y los presuntos traslados a las fronteras con Argelia y Libia[54]. La Relatora Especial ha expresado preocupación por la expulsión de solicitantes de asilo, refugiados y migrantes afganos del Pakistán y, en este contexto, ha alertado sobre las inminentes consecuencias negativas para los retornados y ha pedido que se respeten de forma urgente las obligaciones jurídicas internacionales, particularmente en relación con las niñas[55].

XIV. Procesos de externalización y procedimientos acelerados en la frontera

52. La Relatora Especial expresa su seria preocupación ante la expansión de las medidas de externalización de los procedimientos de asilo y de las medidas de gobernanza migratoria, que tiene graves repercusiones para la protección de los derechos del niño en el contexto de la trata de personas. La externalización de la protección internacional y de la gobernanza de la migración puede incluir la tramitación extraterritorial de las solicitudes de protección internacional en un tercer país u otros lugares, así como medidas unilaterales destinadas a interceptar o impedir llegadas que imposibilitan el acceso al asilo u otras formas de protección internacional. Han ido surgiendo diversas prácticas a medida que los Estados han venido tratando de eludir o evitar la responsabilidad compartida de garantizar un acceso efectivo a la protección internacional y de limitar el acceso a sus territorios. Los Estados han intentado externalizar la protección internacional delegando en un tercer Estado determinados aspectos de los procedimientos de asilo —como el examen preliminar y la admisibilidad— o el proceso en su totalidad, ya sea con arreglo a la legislación del Estado que externaliza o a la del tercer Estado. Las medidas unilaterales adoptadas por los Estados para impedir que las personas solicitantes de asilo lleguen a su territorio o entren en él y soliciten asilo —como su interceptación en tierra, cerca de las fronteras o en el mar, incluso en alta mar— también constituyen externalización. Entre esas medidas figuran asimismo las devoluciones sumarias y los traslados a terceros Estados.

53. En octubre de 2025, la Relatora Especial participó en una mesa redonda dedicada a la externalización, celebrada en el marco del 85º período ordinario de sesiones de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En este marco, acoge con satisfacción la resolución de la Comisión sobre las obligaciones de los Estados africanos en el contexto de la externalización de la gobernanza de la migración y del traslado extrarregional de migrantes a África, aprobada en el período de sesiones. En la resolución, la Comisión expresa su profunda preocupación por la falta de garantías respecto de la protección de los derechos humanos fundamentales o del acceso a un procedimiento imparcial e individual de determinación de la condición de refugiado en algunos Estados africanos que han aceptado recibir, recluir o expulsar a migrantes transferidos por Estados no africanos, en particular los Estados Unidos y varios miembros de la Unión Europea, y subraya que tales prácticas pueden exponer a las personas afectadas a graves riesgos de devolución, reclusión arbitraria, discriminación y violaciones del derecho a la dignidad y a la seguridad.

54. Cuando ejercía la Presidencia de la Plataforma de Expertos Independientes sobre los Derechos de los Refugiados, la Relatora Especial firmó una declaración conjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los expertos de la Plataforma para expresar preocupación por la reciente aprobación de algunos acuerdos bilaterales entre países cuyo objetivo era deportar, expulsar o trasladar a personas en el contexto de la movilidad humana a otros países, que no eran ni su país de origen ni su residencia habitual, y que podían vulnerar obligaciones internacionales de derechos humanos que no admitían suspensión. En la declaración conjunta se subrayó que las prácticas estatales debían ajustarse al derecho internacional y el derecho interamericano de los derechos humanos y que ningún acuerdo

[53] CRC/C/ESP/CO/7, párr. 40.
[54] Véase TUN 6/2024.
[55] Véase https://www.ohchr.org/en/press-releases/2025/08/un-experts-sound-alarm-looming-deportations-afghans-pakistan.

bilateral sobre deportación, expulsión o traslado de personas eximía a los Estados de cumplir esas obligaciones[56].

55. La Relatora Especial subraya que las obligaciones positivas de los Estados, en particular las obligaciones de detectar y proteger a los desplazados forzosos o a los migrantes que son posibles víctimas de trata o que corren riesgo de serlo, no quedan sin efecto en el contexto de las prácticas de externalización ni por la conclusión de acuerdos bilaterales entre Estados. Aunque en esos acuerdos se suele disponer la exclusión de las víctimas de trata y, en particular, de los niños no acompañados y separados de los procesos de externalización, ello presupone que los casos se hayan detectado antes de la expulsión de la víctima. También se da por supuesto que el proceso de determinación de la edad se ha llevado a cabo de conformidad con el derecho de los derechos humanos. La Relatora Especial ha recibido información según la cual se ha sometido a niños no acompañados y separados a procesos de externalización. Además, aunque los niños no acompañados y separados puedan estar expresamente excluidos, los niños acompañados no lo están. Dado que las redes familiares pueden estar implicadas en la trata de niños, esta circunstancia es motivo de seria preocupación y agrava los desafíos que plantea prestar asistencia y protección a los niños en riesgo de ser víctimas de trata por familiares.

56. La Relatora Especial también ha señalado que los acuerdos de externalización pueden vulnerar las obligaciones de investigar sin demora la trata de personas y de adoptar medidas operacionales para proteger a las posibles víctimas cuando existan suficientes indicios de circunstancias que generen una sospecha creíble de un riesgo real de trata. Tales acuerdos pueden contravenir la obligación positiva de los Estados de establecer un sistema eficaz para proteger a las víctimas de trata, posibles o confirmadas, si se aplican sin mediar una evaluación individualizada y procedimentalmente justa de: a) la seguridad y la dignidad de las personas en relación con las expulsiones o traslados a otros Estados; y b) el riesgo real de que se produzca una vulneración del derecho internacional de los derechos humanos en terceros Estados o de que se produzca una devolución o una nueva situación de trata.

57. La Relatora Especial recuerda la naturaleza compleja de los daños asociados a la trata de personas y destaca que las solicitudes de asilo por motivos de trata no favorecen una tramitación acelerada y pueden limitar la probabilidad de detectar a las víctimas. En el contexto de los procedimientos acelerados de asilo y de frontera, la Relatora Especial recuerda que existen muchas razones por las que los niños víctimas de trata pueden mostrarse reacios a cooperar con las autoridades y a revelar su experiencia de explotación. Deben tenerse en cuenta las posibles repercusiones del trauma psicológico, así como el temor a que se tomen represalias contra las víctimas o sus familiares. La falta de confianza o de familiaridad con los organismos públicos, las fuerzas del orden o los funcionarios gubernamentales también puede dificultar la revelación de información y el establecimiento de una relación de confianza. Estos obstáculos se agravan en las zonas fronterizas intensamente vigiladas, donde pueden no existir procedimientos ni instalaciones adaptados a los niños.

XV. Protección en el mar

58. La Relatora Especial ha destacado anteriormente las obligaciones legales derivadas de que un Estado ejerza un control efectivo fuera de sus fronteras, lo que incluye aguas internacionales u otras zonas de tránsito en las que los Estados establezcan mecanismos de control de la migración. Entre esas obligaciones se incluyen las obligaciones positivas de detección, asistencia, protección y no devolución durante las interceptaciones en el mar, las operaciones de búsqueda y salvamento y el desembarco en un lugar seguro. Pese a ello, con frecuencia los niños son acogidos en centros de alojamiento inseguros, en hoteles o en alojamientos temporales, sin tutores ni entornos protectores, y pueden ser privados de libertad. El Relator Especial recuerda que la obligación de desembarcar a las personas en un lugar seguro implica necesariamente garantizar los derechos de los niños víctimas y de los niños en situación de riesgo, así como prevenir la trata de niños. Se han expresado

[56] Véase https://www.oas.org/en/iachr/jsForm/?File=/en/iachr/media_center/preleases/2025/190.asp&utm_term=class-dc.

reiteradamente preocupaciones sobre los riesgos de devolución y de expulsiones colectivas a Libia, en particular mediante interceptaciones en el mar[57]. Durante su visita a Bangladesh, la Relatora Especial escuchó relatos directos de niños víctimas, refugiados rohinyás en Bazar de Cox, que habían sido rescatados en el mar cuando viajaban a Malasia, tras ser captados con fines de matrimonio infantil. Entre los testimonios recabados, había relatos de niños víctimas de trata que habían sido recluidos en comisarías junto a adultos, sin protección ni asistencia, tras haber vivido experiencias profundamente traumáticas en el mar, como presenciar el ahogamiento y la desaparición de familiares, otros niños y jóvenes[58]. La Relatora Especial también ha destacado los riesgos específicos de trata de niños que se plantean en la región del golfo de Urubá, en Colombia[59].

XVI. Derechos de los niños con discapacidad

59. La Relatora Especial ha subrayado de forma reiterada las obligaciones de protección específicas que se deben a los niños con discapacidad que son víctimas de trata o están en riesgo de serlo. Los niños con discapacidad que se encuentran en situación de desplazamiento forzado o en contextos migratorios, incluidos los niños con discapacidad intelectual o psicosocial, pueden afrontar mayores riesgos debido a la discriminación y a otras deficiencias en la garantía de los derechos de las personas con discapacidad[60]. Los derechos a la movilidad, la inclusión social, la capacidad jurídica, la salud o la educación suelen negarse en los países de destino, en tránsito y en contextos de desplazamiento prolongado[61]. Además, la inaccesibilidad de las rutas de evacuación para los niños con discapacidades relacionadas con la movilidad, la pérdida de acceso a las ayudas técnicas necesarias u otras formas de asistencia durante el desplazamiento y la separación de sus cuidadores aumentan los riesgos de explotación.

XVII. Acceso a la justicia

60. Para los niños migrantes y los desplazados forzosamente que son víctimas de trata, el acceso a la justicia es limitado y, a menudo, inexistente, en particular en los contextos de tránsito. La Relatora Especial destaca el derecho de los niños víctimas a un acceso efectivo a la justicia y a recursos, así como a participar en procedimientos de justicia adaptados a sus necesidades, en el marco de los cuales se deben garantizar, entre otras cosas, el apoyo necesario para el ejercicio de la capacidad jurídica por los niños con discapacidad que son víctimas de trata. En toda investigación debe garantizarse una protección eficaz de las víctimas y los testigos, especialmente en vista del elevado riesgo de sufrir represalias de las redes delictivas, tanto organizadas como informales.

XVIII. Estado de derecho, administración de justicia y corrupción

61. La impunidad del delito y la grave violación de los derechos humanos que supone la trata de niños se ve favorecida por la corrupción y las deficiencias en la administración de justicia en todas las etapas de la migración y el desplazamiento forzado, lo que tiene consecuencias críticas para los niños víctimas. La lucha contra la corrupción en los pasos fronterizos, en las embajadas y los servicios consulares, en las inspecciones de trabajo, en las fuerzas del orden y en el poder judicial es fundamental para actuar con eficacia contra la trata

[57] Véanse ITA 1/2017, ITA 4/2017 e ITA 4/2025.
[58] Véase A/HRC/53/28/Add.1.
[59] Véase A/HRC/56/60/Add.1.
[60] Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, comunicación relativa al proyecto de observación general sobre las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.
[61] Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y Duke Law International Human Rights Clinic, “Briefing paper: trafficking in persons and the rights of persons with disabilities” (2025).

de niños y garantizar la rendición de cuentas. La Relatora Especial expresa profunda preocupación por la politización de la migración y el asilo por parte de dirigentes políticos y por los ataques concomitantes contra la independencia de los jueces y los abogados, que socavan el estado de derecho y los derechos humanos.

XIX. Conclusión y recomendaciones

62. **A lo largo de su mandato como Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la titular del mandato ha destacado la urgencia —lo que podría describirse como la urgencia apremiante del momento— de establecer vías para la migración segura, ordenada y regular, garantizar un acceso efectivo a la protección internacional y erradicar la apatridia. La inacción a este respecto aumenta el riesgo de trata de niños. La disponibilidad sostenida de pruebas creíbles que demuestran esos vínculos activa las obligaciones positivas —y la responsabilidad— de los Estados. Esa responsabilidad ya no puede negarse ni eludirse.**

63. **La Relatora Especial insta a todos los Estados a que:**

a) Ratifiquen, si aún no lo han hecho, y apliquen la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, adoptando todas las medidas necesarias para erradicar la apatridia *de facto* y *de iure* y garantizando la igualdad y la no discriminación en las leyes de nacionalidad;

b) Velen por el establecimiento y la ampliación efectiva de vías para la migración segura y regular accesibles para los niños, en particular mediante los visados humanitarios, la reunificación familiar basada en los derechos humanos, el reasentamiento y otras vías complementarias;

c) Prohíban en todas las circunstancias el internamiento de niños por motivos relacionados con la inmigración;

d) Garanticen que los procedimientos de determinación de la edad estén centrados en el niño, sean multidisciplinarios y culturalmente adecuados, tengan en cuenta el trauma y no sean discriminatorios, aplicando el beneficio de la duda;

e) Garanticen el acceso incondicional, temprano y a largo plazo a la asistencia y la protección a todos los niños víctimas de trata y los niños en situación de riesgo, independientemente de su situación migratoria, nacionalidad o disposición a cooperar con las fuerzas del orden;

f) Garanticen los derechos de los niños con discapacidad y la inclusión de estos en todas las medidas de lucha contra la trata;

g) Proporcionen una situación migratoria segura, residencia a largo plazo y vías hacia la ciudadanía a los niños víctimas de trata cuando ello redunde en su interés superior, y prevean salvaguardias para impedir que pierdan la protección al alcanzar la mayoría de edad por demoras procesales;

h) Fortalezcan los sistemas de registro civil y de estadísticas vitales, en particular mediante la descentralización y la habilitación de mecanismos de registro móvil, con el fin de garantizar el registro universal de los nacimientos y prevenir la apatridia tanto *de iure* como *de facto*, especialmente en contextos de desplazamiento, conflicto y desastres;

i) Garanticen el acceso efectivo a la protección internacional, incluido el asilo, y la protección contra la devolución, sin excepción;

j) Se abstengan de recurrir a mecanismos de externalización, procedimientos acelerados en las fronteras y acuerdos bilaterales de traslado que limiten el acceso a la protección internacional y menoscaben el principio de responsabilidad compartida;

k) Apliquen de manera efectiva el principio de no penalización sin discriminación, particularmente en lo que respecta a las infracciones relacionadas con

la inmigración y a las sanciones administrativas, como las decisiones de privación de la ciudadanía;

l) Garanticen el acceso efectivo a la justicia a los niños víctimas de trata mediante procedimientos adaptados a su edad, asistencia letrada, medidas de protección para las víctimas y los testigos y rendición de cuentas por actos de corrupción y complicidad en las instituciones estatales;

m) Integren un análisis basado en los derechos del niño y específico sobre la trata en las respuestas al desplazamiento relacionado con el clima, a fin de garantizar una reubicación y unas vías de migración planificadas, seguras y basadas en derechos para los niños afectados y sus familias.